



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D. C.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LIBERTAD CONDICIONADA.

POSTULADO	CEDULA
Jorge Eliecer Moreno Martínez	17.683.037
Jhon Alexander Rodríguez Murcia	80.432.732
Henry Guzmán Montaña	79.785.506
Luis Alberto Hernández Baracaldo	80.655.556
Jose Daniel Culma	93.129.488

Magistrada Ponente: Dra. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

FECHA: 31 de mayo de 2017
SALA: 4

En Bogotá D.C. a los treinta y un días (31) del mes de mayo de dos mil diecisiete 2017, se da inicio a Audiencia de Libertad Condicionada frente al trámite seguido contra los postulados en referencia, solicitada por el Fiscal 46 de la Dirección de Análisis y contexto DINAC. Preside la diligencia la Honorable Magistrada, doctora Uldi Teresa Jiménez López, conforma la Sala en esta oportunidad el Honorable Magistrado, doctor Eduardo Castellanos Roso. Para efectos del registro realiza su presentación los Intervinientes: Edgar Augusto Carvajal Paipa, Fiscal 46 de la Unidad de Análisis y Contexto; Procurador 350 Judicial Penal II, doctor Carlos Efrén Salamanca; en representación de víctimas por la Defensoría del Pueblo, doctora Blanca Bohórquez de Díaz; en remisión y desde los establecimientos de: Picota Jhon Alexander Rodríguez Murcia, desde Espinal: Jorge Eliecer Moreno, Henry Guzmán Montaña, Luis Alberto Rodríguez Baracaldo José Daniel Culma y su defensora Beatriz Cuervo Criales. El delegado de la Jurisdicción Especial para la Paz, doctor Daniel Castellanos quien informa que una vez se conoció el contenido del auto de 19 de abril del año en curso emanado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el cual se señalaron los derroteros a seguir para los postulados o miembros de las FARC E-P que no habían suscrito el pacto final de paz, la Secretaria General de la Jurisdicción ya mencionada, inició el diligenciamiento del acta de compromiso



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D. C.

que trata el decreto 277 y, con el fin de ilustrar a los intervinientes se lee el contenido de la misma, además, en aras de que los postulados firmen la misma, se decreta un receso (record 10:04). Acto seguido, los postulados expresan que son conscientes que en caso de ser concedida la Libertad Condicionada dejarán todo trámite concerniente a la Ley 975 y se comprometerá a realizar las gestiones necesarias para ser juzgados en la Jurisdicción Especial Para la Paz, también manifiestan si ante otras autoridades han realizado peticiones similares a las que hoy es objeto de estudio. Iniciando con: Luis Alberto Hernández Baracaldo (record 11:13) Henry Guzmán Montaña (record 11:58). José Daniel Culma (record 12:44). Jorge Eliecer Moreno (record 13:43). Jhon Alexander Rodríguez (record 14:48) Hecha esta precisión, el Fiscal 46 de la Unidad de Análisis y contexto, sustenta la petición elevada. **Jhon Alexander Rodríguez Murcia**, identificado con cedula de ciudadanía 80.432.732. Ingreso el 16 de septiembre de 1996 al Frente 54 de las FARC y capturado el 28 de abril de 2003. Certificado con CODA con oficio 0145 – 2010 acta del 30 de septiembre de 2010 y postulado a la ley de Justicia y Paz el 16 de agosto de 2011. Posee tres sentencias: Radicado 2004 – 0005 por el segundo penal del circuito especializada de Cundinamarca. Radicado 2004 – 0133 por el juzgado segundo penal del circuito de descongestión de Cundinamarca, estos dos se encuentran acumuladas. Sentencia proferida el 6 de mayo de 2005 por Juzgado segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca. En el SIJUF tiene 3 registros que fueron imputados en esta sala y en el SPOA no hay registro (record 20:38). **Henry Guzmán Montaña**, identificado con cedula de ciudadanía 79.758.506. Ingreso el 20 de julio de 1986 a las FARC donde milito en los frente 7,40 y 54 y fue capturado el 20 de marzo de 2003. Certificado con CODA 00156 – 2016 acta 06 de 22 de abril de 2010. Postulado el 6 de octubre de 2010. En esta sala cuenta con dos medidas de aseguramiento. En ordinaria tiene sentencias condenatorias proferidas por: juzgado segunda penal del circuito especializado de Cundinamarca. Sentencia del juzgado penal del circuito especializado de descongestión de Cundinamarca. Se produjo una acumulación por el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja. En SIJUF aparecen registros: 95733, 59905, 1472, 1468, 1469. No hay anotación SPOA (record 43:54). **Luis Alberto Hernández Baracaldo**, identificado con cedula 80.655.556. Ingreso 31 de octubre de 1991 a las FARC en donde tuvo injerencia en los frentes 43, 52 y 54. Certificado por el CODA el 11 de mayo de 2009 y postulado a la ley de Justicia y Paz el 16 de agosto de 2011. Le fue impuesta dos medida de aseguramiento en esta Sala. Condenas: juzgado tercero penal del circuito de descongestión



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D. C.

de Bogotá. Juzgado segundo penal del circuito especializado de descongestión de Cundinamarca. Juzgado primero del circuito especializado de descongestión de Cundinamarca. Juzgado segundo penal del circuito especializado de Cundinamarca. **SIJUF:** 159976, 59905, 69439. SPOA (record 1:00:29). **José Daniel Culma**, identificado con cedula de ciudadanía 93.129.488. Ingreso en el año de 1999 a las FARC E.P – y perteneció al Frente 42 y 54. Capturado el 3 de febrero de 2003. Certificado por el CODA 0132 – 2010 acta 13 de agosto de 2010 y postulado en justicia y paz en 2011. En justicia y paz le fueron impuestas dos medidas de aseguramiento. Condenas: juzgado segundo penal del circuito de Girardot. Juzgado segundo penal del circuito especializado de Cundinamarca. Le aparece un registro por lesiones personales proferida por el juzgado primero penal municipal de Espinal que no tienen que ver con su pertenencia a la organización. Anotaciones en SIJUF: 59824, 1469, 95733, 102670, 158897, 160224, 108937 este último por inasistencia alimentaria que no tiene que ver con su pertenencia al grupo subversivo, sin embargo el mismo aparece prelucido (record 1:18:19). **Jorge Eliecer Moreno Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía 17.683.037. Ingreso el 24 o 25 de julio de 1994 a las FARC. Capturado el 9 de junio de 2003 Certificado con CODA 0109 acta de 09 de 11 de mayo de 2009 y postulado el 17 de diciembre e 2009. En Justicia y paz se le impuso una medida de aseguramiento. Condenas: juzgado segundo penal del circuito especializado de Cundinamarca. Juzgado segundo penal del circuito de Gacheta. Juzgado primero penal del circuito especializado de Bogotá. Juzgado penal del circuito especializado de Tunja. Juzgado penal del circuito especializado adjunto de Tunja. Juzgado penal del circuito de Chocontá. Juzgado segundo penal del circuito especializado de Cundinamarca. juzgado penal del circuito de Gachetá. El juzgado de ejecución de penal de descongestión de Tunja, acumulo ocho sentencias. Otras anotaciones en SIJUF: 70041, 14068, 60603, 28729, 95031, se suspende la diligencia por solicitud del señor Fiscal (record 1:32:40). Se reanuda con las anotaciones del postulado Jorge Eliecer Moreno: 95032, 95033, 95029, 60603 sentencia con medida de aseguramiento, 7041, 70040, 63788, 17557, 154878, 159873, 10455, 5570, 1472, 159893, 158908, 69392, 158895, 52921, 28729, 60603, 1468, 70041. Toda vez que este era el último postulado, expresa el Fiscal, lo siguiente: atendiendo el mandato legal de la ley 1820 y su decreto 277 la Fiscalía corroboró que los hechos por la cuales aparecen condenados fueron con ocasión a su pertenencia al grupo ilegal, así las cosas, debe decretarse la conexidad y suspenderse en los términos del artículo 22 de la citada norma y, en lo que respecto a la Libertad Condicionada, es necesario



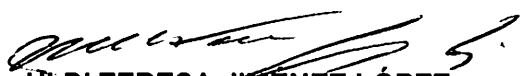
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D. C.

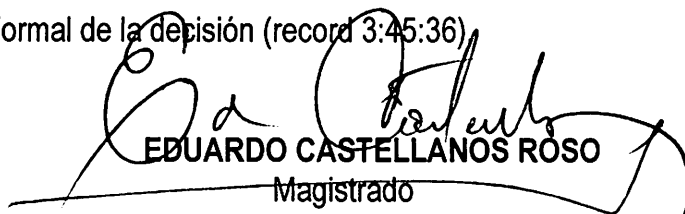
taner de presente que la Honorable Corte Suprema de Justicia, zanjó la discusión relacionada con si efectivamente son destinatarios, así las cosas, la Fiscalía encuentra que cumplen con cada uno de los requisitos para acceder a este beneficio (record 1:57:20). De conformidad a lo expuesto por el ente acusador, el procurador (record 2:20:49) y la representante de víctimas coadyuvan lo impetrado. Sin embargo, la preocupación que existe tiene que ver que en este trámite no cumplieron con ningún requisito en materia de reparación, sin embargo, los derechos de las víctimas continúan incólumes a raíz del decreto 903 del 29 de mayo del año en curso emanado de Presidencia de la Republica, en el cual se menciona que los miembros de las FARC E-P deben destinar los recurso para el Fondo de víctimas, garantizando de esta manera que ya sea el proceso que se encuentren sometidos los acá postulados, tendrán la obligación de reparar sus prohijadas, sin embargo es necesario que los mismos se comprometan para tal fin (record 2:35:38). Los postulados se refieren a la Solicitud impetra y a lo mencionado por sus antecesores. Inicia: Jhon Alexander Rodríguez (record 2:46:45). Henry Guzmán Montaña (record 2:47:34). José Daniel Culma (record 2:49:48). Jorge Eliecer Moreno Martínez (record 2:51:28), Luis Alberto Hernández Baracaldo (record 2:55:01) y su defensora: solicita: se declare la conexidad, suspensión de los procesos por cuanto quedo evidenciado que sus representados cumplen con los requisitos para acceder a la Libertad, tales como: CODA; imputaciones realizadas en esta Sala, acreditación que las conductas fueron cometidas por su pertenencia a la organización subversiva, cinco años privados de la libertad y suscripción del acta de compromiso establecida decreto 277 (record 2:58:20). Escuchadas las intervenciones, la sala se pronuncia al respecto, competencia: Derivada del artículo 11 del decreto 277 de 2017 que regula el procedimiento para la concesión de la libertad condicionada frente a los ex integrantes de la organización subversiva FARC EP, particularmente al mencionar que la audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, cuando ya se haya radicado escrito de acusación, como es el caso de los postulados que aquí ocupan nuestra atención y cuyo escrito con formulación de cargos correspondió a quien aquí funge como ponente (record 3:08:30). Frente a la solicitud realizada por los señores: Jhon Alexander Rodríguez Murcia (record 3:12:24). Henry Guzmán Montaña (record 3:17:06). Luis Alberto Hernández Baracaldo (record 3:22:01). José Daniel Culma. (record 3:26:48). Jorge Eliecer Moreno Martínez (record 3:30:52). Debe decir la Sala que todos se hacen acreedores al beneficio invocado pues fue demostrado la pertenencia de cada uno de ellos a la organización subversiva FARC EP, con registro CODA, con la versión que rindieron ante el



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D. C.

Fiscal de Justicia y Paz, pero además con las sentencias de condena proferidas por las autoridades que serán objeto conexidad toda vez que los hechos fueron cometidos con ocasión al conflicto armado, siendo relacionados al delito político de rebelión tal y como se constató. Es necesaria resaltar la decisión del 3 de mayo del presente con radicado 49891 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Honorable Magistrado Fernando Castro Caballero en la cual establece que la Ley 1820 y su decreto es incluyente para los desmovilizados que dejaron las armas de manera individual, es decir para aquellos que suscribieron el acuerdo de paz y los que se entregaron antes del mismo, siempre y cuando los hechos fueran cometidos con ocasión a su pertenecía al grupo, situación constatada en diligencia. En lo que respecta a la reparación a víctimas por cada uno de los postulados no es un impedimento para que les sea otorgado el beneficio, sin embargo no es óbice para que en la jurisdicción Especial para la Paz los postulados denuncien o entreguen bienes de la Organización a las que pertenecieron. En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, administrando Justicia y en Nombre de la Republica de Colombia, **RESUELVE:** 1) Declarar conexos los hechos de los postulados ya aludidos. 2). Conceder la Libertad Condicionada a los postulados Jhon Alexander Rodríguez Murcia, Jorge Eliecer Moreno, Henry Guzmán Montaña, Luis Alberto Rodríguez Baracaldo y José Daniel Culma. 3) Suspender las actuaciones objeto de conexidad, las que incluye, los asuntos que adelantan los Magistrados de esta Sala. 4). Librar Boleta de Libertad a Jhon Alexander Rodríguez Murcia, Jorge Eliecer Moreno Martínez, Henry Guzmán Montaña, Luis Alberto Rodríguez Baracaldo y José Daniel Culma 5). Oficial al INPEC y al Director del Establecimiento Carcelario con el fin de informarle que se declaró suspensión de los procesos por los cuales se encontraba descontando pena los postulados 6). Oficiar a la Alta Consejería para la Paz y al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción especial para la Paz para los fines Legales Pertinentes. 7) contra la presente decisión procede recurso de apelación. Toda vez que no hay recurso alguno, se decreta la Ejecutoria Formal de la decisión (record 3:45:36)


ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada


EDUARDO CASTELLANOS ROSO
Magistrado

JORGE A. CRUZ ROJAS
Secretario